



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE  
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES  
SANCIONAN CON FUERZA:

### LEY

**Artículo 1:** Se encuentra prohibido que el uso de los drones, violen límites que garanticen el derecho a la intimidad, propiedad privada y seguridad física de las personas. El uso de Drones sobre zonas urbanas deben ser autorizadas por la Autoridad de aplicación de la Provincia. Se prohíben las operaciones de cualquier tipo, y con cualquier finalidad de vehículos aéreos autónomos que no se encuentren debidamente autorizados por la autoridad de aplicación hasta tanto se apruebe en el Congreso de la Nación Argentino, el marco regulatorio Nacional.

**Artículo 2:** A los efectos de la presente Ley y hasta tanto que sea puesta en vigencia la norma nacional, entiéndase por DRON a toda aeronave no tripulada, operada mediante un radio o control remoto.

**Artículo 3:** Será autoridad de aplicación para controlar y exigir el cumplimiento de lo dispuesto en esta norma el organismo que designe el Poder Ejecutivo de la Provincia de Buenos Aires.

**Artículo 5:** La Autoridad de aplicación elaborará dentro de las seis meses de promulgada la presente Ley, en consulta con organismos públicos y entidades privadas, usuarios y fabricantes de Drones, un Plan de Acciones tendientes a facilitar el empleo de dicha tecnología por parte de personas físicas y jurídicas privadas en condiciones seguras y coordinada con los usuarios.

**ARTÍCULO 6:** Serán pasible de multas económicas, hasta la suma que fije la autoridad competente, quien infrinja lo estipulado por el artículo 1 de la presente. Tratándose de daños a terceros, sin perjuicio de lo establecido en el Derecho Común, será pasible de indemnización. Cuando las aeronaves fueran operadas a distancia de una persona distinta del explorador, ambas responderán por el daño.

**ARTÍCULO 7:** De forma.

MÓNICA LÓPEZ  
Presidenta Bloque Peronismo Bonaerense  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados



## FUNDAMENTOS

El presente Proyecto tiene por objeto regularizar en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, la utilización de Drones, por parte de personas físicas y jurídicas privadas. Asimismo, instar al Poder Ejecutivo a través de su Organismo competente, analice y estudie la aprobación de dicho marco regulatorio general para drones.

Los drones, (del inglés drone, zángano) o VANT (vehículo aéreo no tripulado), son aeronaves sin piloto, sean civiles o del estado, todo vehículo apto para el traslado de cosas y destinado a desplazarse en el espacio aéreo, en el que se sustenta por reacción del aire con independencia del suelo, la que es pilotada a distancia mediante una estación de pilotaje o enlace de mando a control.

Inicialmente, dichos drones fueron creados para misiones militares de difícil acceso, pero su uso se ha ido extendiendo a innumerables actividades civiles, incluso, para fines ilícitos. Los más comunes utilizan cámaras de video para captar y transmitir imágenes en tiempo real y son a control remoto, permitiendo una cobertura de corta distancia y de pocos minutos, mientras que los de mayor alcance tienen un sistema satelital que permite programar su vuelo desde una computadora.

En nuestro país, hay acceso de drones comerciales al alcance de cualquier persona, desarrollándose drones para la agricultura, usos de suelo, estado de siembra, para la pulverización aérea, ayuda a mejorar el crecimiento de cultivos, para caza mayor, para servicios, fotografía aérea y panorámica en 360%, monitoreo inteligente para la industria, etc., y otros usos civiles, tales como provisión de comunicaciones en la explotación aérea petroleras en zonas sin infraestructuras, a través de drones suspendidos en el espacio aéreo, estudios climatológicos, incendios forestales, inundaciones, etc.

Como vemos, los drones se utilizan en infinidad de actividades debido al avance de la tecnología que ha abierto la posibilidad a que se usen en incontables aplicaciones en el ámbito civil. Es una industria creciente con más de 2.500 empresas en todo el mundo, sin embargo, se ve con preocupación la rápida expansión de la tecnología.

Los drones están siendo adquiridos por personas privadas u organizaciones y no hay legislación para controlarlos, más aún cuando organizaciones o particulares empiezan a invadir, recopilar información de manera que puedan violar derechos.

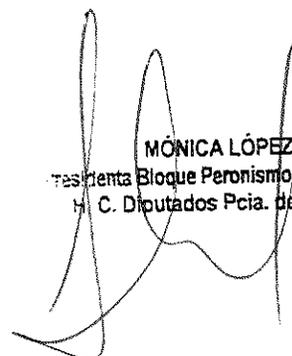
La Organización de la Aviación Civil Internacional, ha manifestado su preocupación por regular el uso de drones civiles, también la Unión Europea, que plantea dicho problema, teniendo en cuenta la seguridad y la privacidad de las personas. La Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC), impuso requisitos obligatorios que incluyen exámenes psicofísicos y controles de alcoholemia, categorías de edades, para quienes quieran operar estos vehículos aéreos no tripulados.



**Provincia de Buenos Aires  
Honorable Cámara de Diputados**

Al no estar incluidos en el Código Aeronáutico expresamente, los posibles casos de daños a terceros por un dron, será de aplicación el Código Civil. El problema es que la estructura legal no esta lista, no ha alcanzado a la tecnología que crece aceleradamente y esa falta de regulación clara y detallada plantea problemas de privacidad formidables.

Por lo expuesto, solicito a este cuerpo legislativo la aprobación de la presente iniciativa.

  
MÓNICA LÓPEZ  
Presidenta Bloque Peronismo Bonzerense  
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.